

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Pasts. Cents

En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 62.

Debiendo verificarse el día 30 del corriente mes y hora de las nueve de su mañana el sorteo anual de reclutas disponibles para cubrir las vacantes que durante el presente año ocurran en los cuerpos activos según determina el art. 166 del reglamento para el Reemplazo y Reservas del Ejército, he dispuesto hacerlo público por medio del *Boletín oficial* para que los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en la zona militar de Tarazona den oportuno aviso a todos los reclutas del actual reemplazo, con el objeto de que concurran a dicha ciudad a presenciar el sorteo ó comisionar persona que los represente si no pudieran asistir a dicho acto.

Soria, 6 de Mayo de 1884.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE LA GUARDIA.

Circular núm. 63.

En la noche del día 2 del corriente ha sido robada la iglesia de San Pedro de Hita.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad a fin de que se sirvan inquirir el descubrimiento del hecho y sus autores.

Soria, 6 de Mayo de 1884.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE LA GUARDIA.

Circular núm. 64.

Según me participa el Alcalde de Reznos, ha desaparecido de Aranda (Zaragoza), en donde se hallaba sirviendo, el joven Valentín Romero, cuyas señas a continuación se expresan.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, encargando a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan a la busca y captura del referido sugeto, y caso de ser habido ponerlo a mi disposición.

Soria, 5 de Mayo de 1884.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE LA GUARDIA.

Señas de Valentín Romero Martínez.

Edad 11 años, estatura regular, pelo castaño, ojos negos, nariz chata, cara regular, color bueno.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, en orden de 23 de Abril próximo pasado, me remite el siguiente anuncio y pliego de condiciones:

«*Dirección general de Obras públicas.*—En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Junio a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera del Burgo de Osma a San Leonardo, en la provincia de Soria, por su presupuesto de contrata que importa 711.277 pesetas 69 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 35.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid, 23 de Abril de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera del Burgo de Osma a San Leonardo, provincia de Soria, se comprometo tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Junio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera del Burgo de Osma a San Leonardo, provincia de Soria.

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Diario de avisos*.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiese sido adjudicada la contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis años.

5.º Los gastos de replanteo y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración económica de la provincia de Soria.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda a prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Per tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 23 de Abril de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la mencionada subasta, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de este Gobierno de provincia el referida día 7 de Junio a la una de su tarde.

Soria, 5 de Mayo de 1884.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE LA GUARDIA.

Circular.

El Real decreto fecha 1.º de Setiembre de 1879, acordado en Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernacion, deroga los de 3 de Diciembre de 1870 y 16 de Julio de 1873, clasifica los Establecimientos penales, y dispone en los que han de extinguir sus condenas los rematados por virtud de sentencia firme. Además de los citados decretos, en 7 de Diciembre de 1860 se dictó una Real orden, en la cual se dice que «con el objeto de evitar los abusos que con frecuencia se cometen en la traslacion de confinados de uno á otro presidio, en lo sucesivo no se verifique ninguna, exceptuándose, sin embargo, las motivadas para el reconocimiento de quintos; y esto cuando S. M. así lo resuelva.» Por otra Real orden fecha 3 de Noviembre se designaron en consonancia con lo preceptuado en el art. 102 del Código penal, entonces vigente, los puntos en que debían extinguir la pena los condenados á relegacion, y finalmente en la de 9 de Julio del propio año dictando reglas para la ejecucion de la ley de 1849 que ordenó á las Diputaciones provinciales la construccion de un presidio correccional en cada capital; se encarece tambien la necesidad de clasificar las penitenciarias, destinando á ellas á los confinados segun las condenas impuestas.

Sin embargo de lo dispuesto en materia tan importante, con frecuencia se reciben en esta Direccion general instancias y peticiones de corrigendos en solicitud de traslacion á establecimientos distintos de aquellos á que han sido destinados, con arreglo á lo preceptuado en el Código y en el referido Real decreto.

Si se accediese á lo que tan á menudo se solicita, habria necesidad de ereer que ni las disposiciones citadas ni el propio Código tiene fuerza legal de obligar, lo que no puede ni debe admitirse.

Por otra parte, resultaria que todo régimen penitenciario seria imposible desde el momento en que no se considerase pernicioso el hecho de ver reunidos á los que sufren penas correccionales con los de cadena perpétua, y hasta con los menores de 20 años. Si la ley no lo dispusiera, la prudencia exigiria hacer imposibles la propaganda y la enseñanza del crimen precisamente en aquellos lugares en que si la pena redime el delito, el trabajo, el trato, la meditacion y el ejemplo deben ser agentes que predispongan el ánimo al arrepentimiento sincero y á la enmienda en lo porvenir. Además de esto, bien se echará de ver que con tal sistema no habria medio de hacer un estudio concienzudo de las ventajas ó de los inconvenientes que en la práctica puedan producir las innovaciones que de algun tiempo á esta parte vienen introduciéndose en el ramo.

La reforma de los Establecimientos penales es una necesidad cada vez más sentida, y si bien no es posible realizarla tan rápidamente como lo exigen las circunstancias, dado que la situacion del Erario público no lo permite, algo sin embargo se ha hecho de algun tiempo acá, y más podria hacerse si aunándose en un sólo esfuerzo y en un mismo propósito moralizador y patriótico, el Municipio, la provincia y el Estado se decidiesen á acometer la empresa de construir buenos y adecuados edificios, sin los cuales no es posible resolver con éxito los problemas que la ciencia penitenciaria somete al estudio de la sociedad. Ese esfuerzo mancomunado ha producido ya la grandiosa obra de la prision celular de esta Corte, verdadero monumento que basta por sí solo para realizar el reinado de D. Alfonso XII, y para perpetuar la memoria del Gobierno que al plantear tal pensamiento supo darle forma y aplicacion prácticas.

Elevadas á sistema las traslaciones caprichosas de los confinados, no solamente quebrantarian el orden, la disciplina y el régimen de los presidios, sino que además harian imposibles una buena administracion, una ordenada contabilidad, y ni aun podria calcularse la suma que debiera consignarse en presupuesto para sufragar los cuantiosos gastos que ocasionaran los trasportes de los rematados que por conveniencia propia obtuviesen, sin más que solicitarlo, el pase á distinto Establecimiento penal. Por eso el párrafo séptimo del Real decreto fecha 1.º de Setiembre de 1879 es preceptivo sobre la

materia, y á él hay que atenderse «mientras las circunstancias y condiciones de los actuales Establecimientos no obliguen á variar en todo ó en parte las clasificaciones establecidas; pero en este caso la medida seria general y habria de publicarse en la Gaceta.»

El art. 8 dice: «que en cuanto al modo de cumplir la condena en los presidios y casa correccion de mujeres y aprovechamiento del trabajo de los penados, se observarán las disposiciones generales de la seccion 2.ª, cap. 3.º, tit. 3.º, lib. 1.º del Código penal, reformado por la ley de 18 de Junio de 1870.»

Toda tolerancia, pues, sobre las disposiciones que motivan esta circular seria abusiva y perturbadora.

Ahora bien, hallándome resuelto á cumplir con perseverancia las disposiciones que rigen sobre destino y movimiento de la poblacion penal, así como á hacer respetar en su aplicacion las sentencias dictadas por los Tribunales en lo que éstas se refieren á la observancia de las penas impuestas, he tenido á bien acordar:

1.º La Direccion general de mi cargo no dará curso á ninguna solicitud pidiendo la traslacion de uno á otro establecimiento sino en los casos de enfermedad del recluso, y cuando para su alivio y curacion sea además absolutamente necesario el cambio de clima.

2.º Las instancias que por tal motivo se dirijan á este Centro vendrán siempre por conducto de V. S. previo informe del Director del penal, acompañadas de certificacion facultativa librada por el Médico del establecimiento, en la que bajo su responsabilidad se expresará de una manera clara y precisa el padecimiento que aqueja al penado, declarando á la vez serle de absoluta necesidad el cambio de residencia. Con vista de estos antecedentes, la Direccion general resolverá lo que proceda.

3.º A la llegada del confinado al establecimiento á que haya sido trasferido, el Director dará parte por escrito á V. S., y dentro de las 24 horas dispondrá V. S. que el recluso sea nuevamente reconocido por el Facultativo del establecimiento, por el municipal ó por el forense, á juicio de V. S.

4.º Verificado el reconocimiento á que se refiere el artículo anterior, remitirá V. S. á esta Direccion general la certificacion de que se hace mérito, la cual se unirá al expediente de su referencia.

5.º Si entre una y otra certificacion resultasen contradicciones que constituyesen graves diferencias esenciales, se formará por esta Direccion el oportuno expediente, remitiéndolo á los Tribunales para los efectos á que se refieren los artículos 323 y párrafo segundo del 325 del Código penal.

6.º No se acordará ninguna traslacion de confinados por causa de enfermedad, sino con arreglo á la clasificacion hecha por el Real decreto de 1.º de Setiembre de 1879.

Sírvase V. S. disponer que esta circular se publique en el Boletín oficial de esa provincia, con traslado al Director del penal para que reuniendo á los confinados por brigadas ó secciones les dé lectura de ella una vez por semana durante un mes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1884.—El Director general, Gabriel Fernandez de Cadorniga.—Sr. Gobernador civil de....

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA DE ULTRAMAR.

Secretaria.

Por Real orden de 29 de Marzo próximo pasado, comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á propuesta del de Administracion de esta Caja, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer tengan derecho á ingresar en los Colegios establecidos en Guadalajara los huérfanos de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de los ejércitos de Ultramar, como tambien los de los voluntarios y paisanos que hubiesen fallecido á consecuencia de enfermedades adquiridas por los rigores del clima, pero justificando debidamente que su fallecimiento fue por resultado de las operaciones y servicios en campaña ó en los hospitales, y anterior á la terminacion de la guerra en ambos periodos.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente se hace saber á las personas á quienes interese á los efectos que se indican, en inteligencia que segun lo prevenido en los artículos segundo y tercero de los

Estadutos que sirven de base para el régimen de este Consejo y los citados Colegios, los huérfanos deberán haber cumplido nueve años para poder ingresar, y no pasar de quince, siempre que del reconocimiento facultativo que deben sufrir por los profesores de dicho Colegio, no resulte padecer enfermedad contagiosa.

El Consejo, insistiendo en su propósito de favorecer á los huérfanos en cuanto sea posible, abonará, reconoció el derecho, la mitad del importe del billete de segunda clase en ferro-carril, desde el punto donde se tome hasta la citada ciudad; y á los que residen en las provincias de Ultramar, además de lo expresado, el pasaje en segunda hasta el puerto de la Península donde desembarquen.

Aunque en el Reglamento del Colegio consta todo lo relativo á su organizacion y régimen, el Establecimiento se encarga de alimentar, vestir, calzar y asistencia en sus enfermedades, á la vez que sufragará la educacion y demás gastos que los huérfanos originen.

Madrid, 8 de Abril de 1884.—El Brigadier Secretario, Marcelino Clos.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE AGREDA.

Año económico de 1884 á 1885.

Presupuesto de la cárcel de este partido judicial para el referido año económico, discutido y aprobado por la junta general celebrada el dia 16 del corriente.

Gastos.

CAPÍTULO I.—Personal.

	Pests.	Cénts.
Partida 1.ª—Por el sueldo del alcaide....	750	
Id. 2.ª—Id. del depositario por el 40 al millar de los ingresos que recaude....	331	25
Id. 3.ª—Id. de dos médicos cirujanos por la asistencia á los presos de la cárcel..	100	
Id. 4.ª—Id. de dos ministrantes titulares.	6	25
Id. 5.ª—Id. de dos farmacéuticos por los medicamentos.....	37	50
Id. 6.ª—Id. de gratificacion al Secretario del Ayuntamiento por los trabajos que le proporciona la contabilidad de la cárcel.....	125	

CAPÍTULO II.—Material.

Partida 1.ª—Por los impresos necesarios y gastos de escritorio.....	37	50
Id. 2.ª—Por los gastos de la luz nocturna en el portal de la misma cárcel desde que anochece hasta las once de la noche, y combustible para el juzgado.....	125	

CAPÍTULO III.—Manutencion de presos.

Partida 1.ª—Para el socorro diario á los presos con causa pendiente.....	3000	
Id. 2.ª—Por id. á los que sufren condena.	1500	
Id. 3.ª—Por id. y conduccion de transeuntes.....	500	

CAPÍTULO IV.—Reparos.

Partida 1.ª—Para reparos menores y habitacion de calabozos.....	100	
Id. 2.ª—Para ingresar en la caja general de depósitos con objeto de atender á las obras de mejoras de la cárcel.....	1750	

CAPÍTULO V.—Imprevistos.

Partida 1.ª—Por los gastos imprevistos que ocurran fuera de consignacion durante el ejercicio de este presupuesto..	250	
---	-----	--

Total general de gastos..... 8612 50

Ingresos.

Por el repartimiento girado entre los pueblos del partido judicial en forma que á continuacion se expresa.....	8612	50
--	------	----

Total general de ingresos..... 8612 50

RESUMEN.

Importan los gastos.....	8612	50
Id. los ingresos.....	8612	50
	Igual	

Repartimiento girado entre los pueblos de que se compone este partido judicial con destino á sufragar los gastos carcelarios que ocurran durante el año económico de 1884 á 1885, habiendo servido de base el cupo de la contribucion directa que cada uno paga al Tesoro y salido gravado el 100 á 4'02 pesetas en la forma siguiente:

Capital que sirve de base 214.713 pesetas.

PUEBLOS.	Cupo de contribucion.	Cuota anual.	Corresponde al trimestre.
	Pesetas.	Pests. Cénis.	Pests. Cénis.
Acrijos	778	31 27	7 82
Agreda	34476	1383 93	346 48
Aldeapero	2812	113 04	28 26
Aldehuela	736	29 58	7 39
Aldehuelas	4954	199 13	49 79
Arnejun	612	24 60	6 15
Beraton	2183	87 75	21 94
Borobia	8097	323 49	81 37
Bretun	2012	80 88	20 22
Buimanco	1206	48 48	12 12
Cardejon	3128	123 74	31 44
Castilruiz	4865	193 57	48 89
Castejon	2515	101 10	25 27
Cervon	1323	53 18	13 29
Cigudosa	1546	62 14	15 54
Ciria	5015	201 60	50 40
Collado (e)	1767	71 03	17 76
Cuesta (a)	1919	77 14	19 29
Cueva	2054	82 57	20 64
Dévanos	2283	91 77	22 94
Diustes	1878	73 49	18 87
Esteras de Lubia	3268	131 37	32 84
Fuentes de Agreda	1302	52 34	13 09
Fuentes de Magaña	1748	70 26	17 57
Fuentestrún	2061	82 97	20 74
Fuentebella	788	31 67	7 92
Hinojosa del Campo	4540	182 50	45 63
Huérteles	2801	112 60	28 13
Jaray	3097	124 49	31 12
Leria	1534	62 47	15 62
Losilla	1073	43 13	10 78
Magaña	2702	108 62	27 16
Matasejun	2690	108 13	27 03
Matalebreras	4671	187 77	46 94
Muro de Agreda	4280	172 05	43 01
Noviercas	10958	440 51	110 13
Olvega	15718	631 86	157 97
Oncala	2189	87 99	21 99
Pinilla del Campo	3719	149 50	37 38
Povar	1815	72 96	18 24
Pozalmuro	6448	259 20	64 80
San Andrés de San Pedro	1623	63 24	16 31
San Felices	2213	89 04	22 26
San Pedro Maurique	3548	142 62	35 66
Santa Cruz	2355	94 67	23 67
Sarnago	2210	88 84	22 21
Suellaabras	2226	89 48	22 37
Tajahuerce	3511	141 14	35 29
Taniñe	1971	79 23	19 81
Trévago	2980	111 75	27 94
Valdegeña	2205	88 64	22 16
Valdelagua	1376	53 31	13 83
Valdemoro	677	27 21	6 80
Valdeprado	1588	63 83	15 96
Valtajeros	1437	57 76	14 44
Vea	944	37 94	9 49
Ventosa de San Pedro	2396	96 31	24 08
Villar del Rio	2343	94 18	23 55
Villar de Maya	2363	92 58	23 14
Villarijo	960	38 59	9 65
Vizinanos	2179	87 59	21 90
Vozmediano	2506	100 74	25 19
Yanguas	3884	156 13	39 03
Villar del Campo	3890	156 37	39 09
Total	214713	8631 08	2157 81

Asciende el anterior repartimiento á la cantidad de 8.631 pesetas y 8 céntimos.

Agreda, 16 de Marzo de 1884.—Rafael Peraza.—Higinio Cacho.—Plácido Vera.—Diego Dominguez.—Juan Antonio Ruiz.—Blas Alvarez.—Eusebio Martinez.—Pedro Hernandez.—Timoteo Leon.—Gabino Jimenez.—Gabriel Gonzalo.—Bruno Sanchez.

—Jorge Delso.—Antonio Marin.—Agustin Calonge.—Prudencio Garcia.—Venancio Calonge.—Mariano Martinez.—Hilario Tutor.—Estanislao Enciso.—Julian Diez.—Mariano Sanchez.—Pedro Delso.—Ramon Serrano.—Juan Jimenez.—Félix Royo.—Saturnino Ruiz.—Antonio Hernandez.—Juan Garcia.—Pedro Jimenez.—José Córdova.—Isidoro Dominguez.—Carlos Medrano.—Juan del Rio, Secretario.

Es copia que concuerda con su original á que me remito.

Agreda, 19 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Higinio Cacho.—El Secretario, Juan del Rio.

Comision provincial 21 de Abril.—Esta Comision, en sesion del dia 18 de dicho mes, aprobó este repartimiento.—El Vicepresidente, Tovar.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

Ayuntamiento de Almazan.

Don Gil Garcés y Dolado, Alcalde accidental constitucional de esta villa de Almazan,

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de esta villa en junta de asociados hacer efectivo el encabezamiento de consumos y cereales para el próximo año económico de 1884-85 por medio del arriendo á libre venta de todas las especies que comprende la tarifa de estos impuestos, bajo el tipo de 20.770 pesetas y 60 céntimos, tendrá lugar la única subasta para proceder al arrendamiento del cobro de derechos correspondientes el dia 11 del mes próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala de sesiones de la casa consistorial, hasta cuyo dia pueden hacerse proposiciones por escrito en la Secretaría de la Corporación, siempre que cubran ó excedan de la cantidad de 20.770 pesetas y 60 céntimos; siendo de advertir que el acto de la subasta se dará por terminado á la una de la tarde del expresado dia, durante el cual se admitirán pujas á la llana, adjudicándose el remate al más ventajoso postor sin ulterior licitacion, y que para tomar parte en ella se exigirá el depósito previo en las arcas municipales del 2 por 100 de la expresada cantidad, que asciende á la suma de 413 pesetas 40 céntimos.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la indicada subasta, cuyo pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría con el propio objeto.

Almazan, 30 de Abril de 1884.—El Alcalde accidental, Gil Garcés.

Gastos carcelarios.

Los Ayuntamientos de este partido judicial se servirán designar un comisionado que, autorizado en forma, concurra á la sala consistorial de esta villa á las once de la mañana del dia 12 del corriente, á fin de proceder á la discusion y votacion del presupuesto de los gastos carcelarios del mismo durante el próximo año económico de 1884 á 1885. Asimismo se les recomienda la puntual asistencia á dicho acto por haber fijado este Ayuntamiento en el proyecto del expresado presupuesto una cantidad para reformas de la cárcel del partido. En el mismo dia estarán de manifiesto para su examen y aprobacion las cuentas de ejercicios anteriores.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de la comision nombrada en sesion de comisionados del partido de 26 de Agosto del año último al objeto indicado, y compuesta de D. Isidoro Barral, concejal de este Ayuntamiento; D. Pedro Maria Aceves, comisionado por Berlanga; D. Hilario Natria, por Fuentecarbol; D. Angel Ca-

rrero, por Rieseco, y D. Lucio Egido, por Mombona.

Almazan, 1.º de Mayo de 1884.—El Alcalde accidental, Gil Garcés.

Ayuntamiento de la Perera.

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 210 de la instrucción vigente de consumos, este Ayuntamiento, asociado del número de individuos que marca el mencionado artículo, ha acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos comprendidas en la tarifa para el año económico de 1884 á 1885, bajo el tipo de 501 pesetas y 57 céntimos, que es el cupo señalado á este distrito, con más el 70 por 100 para gastos municipales, y 3 por 100 del premio de cobranza de la recaudacion. Los que deseen tomar parte en la subasta se presentarán en la sala Secretaría del mismo el dia 12 del próximo mes de Mayo y hora de las diez en punto de su mañana que tendrá lugar el remate, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto. Si en este referido dia no se presentase postor, se repetirá otro segundo y último á los ocho dias siguientes en el referido local de Secretaría y á la misma hora señalada en el anterior.

La Perera, 30 de Abril de 1884.—El Alcalde, Antonio Gonzalo.

Ayuntamiento de Talveila.

Esta corporacion, asociada á igual número de contribuyentes, han adoptado el medio de arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento señalado á este distrito en el próximo año económico de 1884 á 1885, con un recargo del 27 por 100 para gastos municipales, y el 3 por 100 para cobranza y conduccion. El remate tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el dia 15 de Mayo próximo á las ocho de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría de esta corporacion de manifiesto, sirviendo de garantía para hacer postura el 2 por 100 de dicho cupo que se depositará en las arcas municipales. Si en la primera subasta no se presentara ningun licitador, se celebrará otra segunda á los ocho dias en el mismo local, hora y condiciones que la primera.

Talveila, 28 de Abril de 1884.—El Alcalde, Francisco Perez.

Ayuntamiento de Fuentecantales.

Con objeto de proceder á la confeccion del amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el ejercicio económico de 1884 á 85, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion del dia 27, acordó se haga pública la admision por espacio de ocho dias, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, de las relaciones de altas y bajas que los contribuyentes en este distrito hayan podido sufrir en sus respectivas cuotas contributivas.

Lo que en cumplimiento del citado acuerdo se hace presente para conocimiento de los interesados. Fuentecantales, 28 de Abril de 1884.—El Alcalde, Pio Sanz.

Este Ayuntamiento, asociado á igual número de contribuyentes, ha adoptado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al de consumos para cubrir el encabezamiento señalado á este pueblo y que ha de satisfacer durante el ejercicio económico de 1884 á 85. El primer remate tendrá lugar el dia 12 de Mayo á las once de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la corporacion. Si no hubiese licitadores se celebrará segunda subasta el dia 19 del mismo mes á la una de su tarde.

Fuentecantales, 28 de Abril de 1884.—El Alcalde, Pio Sanz.

Ayuntamiento de Ventosa de San Pedro.

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos para el próximo año económico de 1884-85, se celebrarán con tal objeto dos remates, el primero el día 7 de Mayo de diez á doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. De no tener efecto la primera subasta se celebrará otra el día 15 del mismo, á la misma hora, en la que se admitirán proposiciones en la forma que expresa el párrafo 3.º del art. 221 de la instrucción del ramo.

Ventosa de San Pedro, 2 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Vicente Fernandez.

Ayuntamiento de Poveda.

D. Manuel Sanz, Alcalde y Presidente de la Junta peñal del mismo,

Hago saber: Que hasta el día 15 de Mayo próximo se admiten en esta Secretaría las altas y bajas para la confección del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1884-85; pasado este no se admitirá reclamación alguna por muy legales que sean.

Se ruega á lo Sres. Alcaldes de Soria, Valdeavellano, El Royo y Barriomartin se sirvan dar á este anuncio la mayor publicidad posible con el fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia.

Poveda, 29 de Abril de 1884.—El Alcalde, Manuel Sanz.

Ayuntamiento de Fuentepinilla.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada en el *Boletín oficial* núm. 32, correspondiente al día 14 de Marzo último, para terminar las obras que faltan que hacer en la apertura, monda, limpia y demás estacadas y reforzamientos del río Grande, el Ayuntamiento que presido, en vista de la autorización concedida por segunda vez por el Sr. Gobernador civil con fecha 17 de Abril último, ha acordado proceder á la subasta de las mismas, subdividiéndolas en cuatro partes, segun lo han marcado los peritos.

La subasta tendrá lugar ante el Ayuntamiento en la Secretaría de mismo el día 15 del corriente y hora de las doce en punto de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Fuentepinilla, 3 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Anacleto Bravo.

Ayuntamiento de Blocona.

Acordado por la citada corporación é igual número de asociados, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito municipal durante el próximo año económico de 1884-85, se ha señalado para la subasta el día 18 del mes actual de once á doce de la mañana, en la casa consistorial, bajo el tipo de 2.325 pesetas 63 céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados, bajo las condiciones que constan en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio.

En el caso de no tener efecto la citada subasta por falta de licitadores, se celebrará otra el día 28 del indicado mes á la misma hora que la primera, por las dos terceras partes del tipo señalado.

Blocona, 2 de Mayo de 1884.—El Alcalde Presidente, Julian Gotvano.

Ayuntamiento de Canredondo.

Acordado por el Ayuntamiento é igual número de asociados de este distrito el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año de 1884 á 1885, importante 690 pesetas y 72 céntimos, y el recargo autorizado sobre el mismo para municipales, tendrá lugar la primera subasta el día 15 de Mayo á las diez de su mañana en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto, y si no se presentase licitador, la segunda se celebrará el día 23 del expresado Mayo á la misma hora.

Canredondo, 30 de Abril de 1884.—El Alcalde, Mariano García.

Ayuntamiento de La Cuenca.

Hasta el día 15 del corriente mes se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas para la confección del amillaramiento

que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1884 á 1885.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Burgo de Osma, Vinuesa, Calatañazor, Nódalo, Nafria la Llana y Mallona se servirán dar publicidad á este anuncio para conocimiento de los contribuyentes que les comprenda.

La Cuenca, 1.º de Mayo de 1884.—El Alcalde, Manuel Nafria.

Ayuntamiento de Vea.

A los contribuyentes por territorial en este distrito se les admiten en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 de Mayo próximo relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza respectiva: trascurrido que sea dicho plazo no les serán admitidas.

Vea, 27 de Abril de 1884.—El Alcalde, Juan B. Jimenez.

Ayuntamiento de Buberos.

Esta corporación, asociada de igual número de contribuyentes que representan todas las clases, acordó en sesión extraordinaria del día 29 del actual, que para cubrir el cupo de consumos en el inmediato ejercicio de 1884-85, se proceda al arriendo en venta libre de las especies sujetas al impuesto, bajo el tipo de 1.032 pesetas 56 céntimos para la cuota del Tesoro, 70 por 100 para municipales y el 3 por 100 para premio de cobranza.

En su consecuencia, la subasta tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento de once á doce de la mañana del día 7 de Mayo próximo. Si en esta primera subasta no se presentasen licitadores, se procederá á la segunda y última á los ocho días siguientes en el local y hora que ya se han expresado y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Buberos, 30 de Abril de 1884.—El Alcalde, Salvador Alonso.

Ayuntamiento de Barcones.

Adoptado por este Ayuntamiento, asociado de un número triple de contribuyentes, segun ordena el artículo 210 de la instrucción vigente, el arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento señalado á este pueblo en el presente año económico de 1884 á 1885, con más los recargos sobre dicha contribución para cubrir las atenciones municipales segun el presupuesto, se celebrará subasta pública el día 10 de Mayo próximo á las once de su mañana, en la sala de sesiones, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Asimismo se advierte que si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda y última el día 16 de Mayo citado, en el local y hora designado.

Barcones, 29 de Abril de 1884.—El Alcalde, Gregorio Botija.

Ayuntamiento de Vozmediano.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año de 1884-85, bajo el tipo de 2.624 pesetas á que asciende el cupo para el Tesoro, 70 por 100 para atenciones del presupuesto municipal y 3 por 100 por premio de cobranza y conducción, tendrá lugar el remate bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría el día 10 de Mayo próximo en la sala consistorial de este Ayuntamiento; y caso de no haber postor se celebrará la segunda subasta en el citado local el día 17 del mismo, y en ambos días á las once de la mañana.

Vozmediano, 28 de Abril de 1884.—El Alcalde, Zacarías Rodrigo.

Ayuntamiento de El Collado.

El Ayuntamiento de este distrito, asociado á igual número de contribuyentes segun dispone el art. 210 de la instrucción vigente de consumos, ha dispuesto el arriendo con venta libre de las especies sujetas á este impuesto para cubrir el cupo del próximo año económico, debiendo tener lugar la primera subasta el día 10 de Mayo á las diez de la mañana en la casa consistorial y ante el Ayuntamiento, y si en ella no hubiese licitadores, se celebrará la segunda subasta el 18 del mismo á igual hora que en la 1.ª, todo con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Collado, 30 de Abril de 1884.—El Alcalde, Juan Jimenez.

Ayuntamiento de Beltejar.

Acordado por el Ayuntamiento de este distrito é igual número de contribuyentes asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1884-85, bajo el tipo de 1.268 pesetas 19 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, recargos autorizados para atenciones del presupuesto municipal y el 3 por 100 para premio de cobranza y conducción, tendrá lugar la subasta ante el Ayuntamiento en la casa municipal el día 10 de Mayo próximo á las once de la mañana con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo. Si en esta subasta no se presentasen licitadores, se celebrará otra el día 20 de dicho mes de once á doce de su mañana.

Beltejar, 23 de Abril de 1884.—El Alcalde, Mariano de Miguel.

Ayuntamiento de Soto de San Esteban.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado á igual número de contribuyentes segun dispone el art. 210 de la instrucción vigente de consumos, ha dispuesto el arriendo á venta libre de las especies sujetas á este impuesto para cubrir el encabezamiento señalado para el año económico de 1884 á 85, debiendo tener lugar la primera subasta el día 11 del actual á las doce de su mañana, en la casa consistorial ante el Ayuntamiento, y si en ella no hubiese licitadores se celebrará la segunda y última el día 15 del citado mes á la misma hora, todo con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Soto de San Esteban, 1.º de Mayo de 1884.—El Alcalde, Mariano Leal.

Ayuntamiento de Castejon.

Esta corporación, asociada de igual número de contribuyentes, ha adoptado el medio del arriendo á venta libre para cubrir el encabezamiento de consumos en el año próximo de 1884-85, y al efecto ha dispuesto que la subasta tenga lugar el día 12 de Mayo próximo de diez á doce de su mañana en su sala consistorial, bajo el tipo de 1.095 pesetas 15 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y los respectivos recargos para municipales; y dado el caso de que no se presenten licitadores que cubran dicha cantidad, se celebrará otra segunda el día 19 de dicho mes á la propia hora, con las formalidades prescritas en el cap. 25 de la instrucción, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Castejon, 26 de Abril de 1884.—El Alcalde, Juan Garcia.

Ayuntamiento de Valdanzo.

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de asociados contribuyentes, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos de este distrito para el año económico de 1884 á 85, bajo el tipo de 1996 pesetas 48 céntimos á que asciende el cupo, y el recargo del 70 por 100 para atenciones del presupuesto municipal, y 3 por 100 de premio de cobranza y conducción, la subasta tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su sala de sesiones, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto, el día 12 del próximo mes de Mayo y hora de la una de su tarde. Si no hubiere postor en el primer remate, se celebrará el segundo el día 16 del mismo á igual hora que el primero.

Valdanzo, 30 de Abril de 1884.—El Alcalde, Tomás Rincon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.—Se vende una casa y heredad en el término de Cantalucía, partido judicial del Burgo de Osma, compuesta de 35 fanegas y 9 celemines de sembradura, ó sean 762 áreas y 55 centiareas, entre ellas 4 fanegas y media de regadío y 9 celemines de prado. La casa sita en dicho pueblo está enclavada en una huerta con un pozo con agua abundante y bomba.

Para tratar dirigirse á D. Hipólito Ibañez, vecino de Cubilla.